

ORDENANZA N° 5.560

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Créase el Centro Coordinador de Mediación Comunitaria con jurisdicción en el Municipio del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2°.- Para asegurar la accesibilidad geográfica y equitativa atención a todos los ciudadanos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el funcionamiento de Centros de Mediación Comunitaria en los distintos Centros de Participación Riojana (CEPAR), en el Concejo Deliberante del Departamento Capital, y/o demás dependencias de su jurisdicción. En cada caso la resolución deberá fundar las razones que justifiquen el servicio. -

ARTÍCULO 3°.- Se establece el procedimiento de Mediación Comunitaria como método no adversarial de resolución de controversias, el que tendrá carácter voluntario y alternativo a los fines de la resolución de las problemáticas entre vecinos. La Mediación es una herramienta para la solución de conflictos en el que uno o más mediadores y/o co-mediadores habilitados utilizaran técnicas específicas para lograr que las partes se comuniquen de manera directa y así lograr una satisfactoria composición de intereses.

ARTÍCULO 4°.- El servicio de Mediación Comunitaria estará destinado a aquellos vecinos, que sean parte de un conflicto vecinal cuyos efectos tengan lugar dentro del ejido urbano del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 5°.- A los fines de la presente Ordenanza se entiende por conflicto vecinal a las cuestiones que surgen en virtud de la convivencia o proximidad entre vecinos y que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales, tales como ruidos y vibraciones molestas, humo, calor, olores, higiene y basura, luminosidad, mascotas, o similares. La enunciación es meramente ejemplificativa, siendo lo determinante para la jurisdicción la propuesta y aceptación voluntaria de las partes. -

ARTÍCULO 6°.- Quedan excluidas de la Mediación Comunitaria: a) Las causas penales; b) Las acciones de separación personal, divorcio, nulidad matrimonial, filiación, responsabilidad parental, adopción, alimentos, tenencia de hijos y régimen de visitas; c) Amparo, hábeas corpus e interdictos; d) Medidas preparatorias y cautelares; e) Juicios sucesorios; f) Las restricciones o limitaciones de la capacidad, de inhabilitación y rehabilitación; g) Medidas preparatorias y prueba anticipada; h) Medidas cautelares, diligencias preliminares; f) Juicios sucesorios, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos; g) Concursos y quiebras; h) Juicios laborales; i) Casos en los que se tome conocimiento de hechos de violencia o abuso de menores y/o

situaciones contempladas en la Ley de Violencia de Género; j) En general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

ARTÍCULO 7º.- El proceso de Mediación Comunitaria, que será oportunamente reglamentado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, deberá regirse por los siguientes principios: a) Gratuidad: No tendrá ningún costo para las partes intervinientes; b) Voluntariedad: Las partes podrán decidir su concurrencia o no a las reuniones fijadas por el Centro de Mediación Comunitaria, y podrán dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento, aún sin haber arribado a ningún acuerdo; c) Confidencialidad: Las partes, sus abogados, los mediadores y/o co-mediadores, los demás profesionales, peritos, y todo aquél que intervenga en la mediación, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del compromiso, salvo cuando tomaren conocimiento de la tentativa o la comisión de un delito que dé lugar a acción pública. En ningún caso podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en dicha mediación. No deberá dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones de las partes ni podrán éstos ser incorporados como prueba en un proceso judicial posterior; d) Neutralidad e imparcialidad: Las partes serán asistidas por un mediador comunitario habilitado, neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación entre las partes; e) Informalidad: Las partes deberán concurrir personalmente, no siendo imprescindible el patrocinio letrado; f) Comunicación directa y protagonismo de las partes: Los vecinos serán los agentes activos en la resolución de sus propios conflictos, actores principales, colaboradores y participativos, comprometidos en la solución conjunta de sus controversias, de forma amigable; g) Consentimiento informado: en la primera audiencia el mediador deberá informar a las partes sobre los principios que rigen el procedimiento de mediación, cuáles son sus límites y cuál es su rol en el proceso, asegurando su comprensión y conformidad. Asimismo, la mediación implica un camino de decisiones informado; h) Vinculante entre las partes: Los acuerdos a que las partes arriben serán elaborados y controlados por el mediador comunitario interviniente. Los mismos tienen fuerza ejecutoria y producen los efectos propios de los acuerdos privados; i) Satisfactoria composición de intereses: el proceso de mediación tiene por objeto acercar a las partes para que ellas mismas sean quienes logren un dialogo a los fines de satisfacer sus propias necesidades; f) Celeridad y economía del proceso: la mediación es un método adecuado de gestión de conflictos que se caracteriza por su flexibilidad y rapidez, siendo además un recurso económico para las partes involucradas.-

ARTÍCULO 8º. - El Centro de Mediación Comunitaria estará conformado por mediadores habilitados y revalidados para actuar en la provincia, preferentemente especializados en mediación comunitaria y afines, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal de entre el personal que revista como planta permanente del ámbito municipal, y reúna las condiciones exigidas, o sobre la base de un llamado a concurso público, conforme a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 9º. - Las audiencias deberán ser dirigidas obligatoriamente por un mediador habilitado y revalidado para actuar en la provincia. Las tareas

administrativas en general y la recepción de los pedidos de mediación podrán ser cumplidas por empleados municipales debidamente capacitados para tal fin. -

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación regulará y controlará el Centro de Coordinación de Mediación Comunitaria, y sus funciones serán: a) La formulación, planificación, coordinación, difusión y control de un Programa de Mediación Comunitaria de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ordenanza; b) La promoción y difusión de los métodos alternativos de resolución de conflictos, y del servicio dentro y fuera del Municipio, en las diferentes áreas de la comunidad; c) La organización, implementación, desarrollo y funcionamiento del Centro de Mediación Comunitaria; d) La capacitación permanente de todos los recursos humanos afectados al servicio; e) La optimización de los recursos afectados al sistema y de la calidad del servicio ofrecido; f) La interacción con otras áreas del Municipio, para efectivizar la oportuna canalización de las demandas comunitarias detectadas por el Programa y que excedan su ámbito de actuación; g) Llevar el Registro de Mediadores Comunitarios; h) La sistematización de la información elevada por el Centro de Mediación Comunitaria a los fines estadísticos; i) Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento y las normas de procedimiento del Centro de Mediación Comunitaria.-

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con Organizaciones Públicas o Privadas a los fines de fomentar, promocionar y desarrollar la Mediación Comunitaria como un método participativo de resolución amigable y no controversial de conflictos. -

ARTÍCULO. 12º.- Cláusula Transitoria: a simple efecto de: 1) la organización e implementación del Centro de Mediación Comunitaria; 2) la aplicación de métodos de mediación por parte de mediadores habilitados; 3) y la capacitación de personal municipal, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja. -

ARTÍCULO. 13º. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Auditorio del Ce.Pa.R. Sur (Centro de Participación Riojana) de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.